

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

Mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2020, fue requerido el Dr. CESAR ENRIQUE MUÑOZ ORTIZ para que diera cumplimiento a la providencia de fecha 20 de agosto de 2019, tendiente a que aporte la constancia que certifique que es miembro activo de la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI, por cuanto en dicha oportunidad el Dr. ALVEIRO MENDEZ SUAREZ no cumplió con dicho requisito y, por ello, no se sustituyó el poder conferido al Dr. MUÑOZ ORTIZ.

Lo anterior, en aras de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso solicitada por el togado el pasado 23 de julio.

Pues bien, el Dr. CESAR ENRIQUE MUÑOZ ORTIZ manifestó que a la fecha no hace parte del consultorio jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI- y por tal razón, no puede allegar dicha constancia.

Sin embargo, aporta memorial firmado por la demandante AURA MAYERLY VASQUEZ JIMENEZ, en el cual manifiesta su deseo de dar por terminado el proceso en cuestión y solicita que el demandado no sea condenado en costas.

Cabe recordar que mediante providencia de fecha 15 de enero de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora AURA MAYELY VÁSQUEZ JIMÉNEZ, en representación de los intereses de los niños SILVIA FERNANDA Y FERNEY ALEJANDRO PRADO VASQUEZ, en contra del señor JOSE MANUEL PRADO AVENDAÑO, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.994.000), equivalentes a las mesadas de cuotas alimentarias no canceladas por concepto de alimentos y vestuario de los años 2016 y 2017.

Asimismo, en demanda acumulada, mediante auto del 7 de mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y en contra del señor JOSE MANUEL PRADO AVENDAÑO, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS, (\$1.170.000), correspondientes al 50% de los gastos educativos, (transporte escolar) dejados de entregar a los niños SILVIA FERNANDA y FERNEY ALEJANDRO PRADO VASQUEZ en los años 2016 y 2017.

Revisado el escrito aportando por el togado, se observa que la señora AURA MAYELY VÁSQUEZ JIMÉNEZ manifiesta que el señor JOSE MANUEL PRADO AVENDAÑO *"ha cancelado ha satisfacción del ejecutante, el valor de la obligación, por lo que se declara a paz y salvo con la obligación ejecutada. Por lo anterior, solicito no se condene en costas procesales, a ninguna de las partes mencionadas en la referencia"*.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora AURA MAYELY VÁSQUEZ JIMÉNEZ.

Sin pronunciamiento alguno respecto de medidas cautelares como quiera que no se decretó ninguna. Tampoco habrá condena en costas.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado mediante apoderado judicial por la señora AURA MAYELY VÁSQUEZ JIMÉNEZ, en representación de los menores SILVIA FERNANDA y FERNEY ALEJANDRO PRADO VASQUEZ, y en contra del señor JOSE MANUEL PRADO AVENDAÑO, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11111fd144de7741cfe0ce0c364bf6b1ea6063d623ac2f531aca97662be912f7

Documento generado en 29/10/2020 03:32:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**